

CTCP-10-01176-2019

Bogotá, D.C.,

Señora  
**NURY MARITZA ZAMBRANO RIAÑO**  
n\_zambrano@javeriana.edu.co

Asunto: Consulta: 1-2019-027157

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	13 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0906-CONSULTA
Código referencia:	O-1-400
Tema:	Impuesto diferido-intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Respecto del activo intangible por la plusvalía generada en la combinación de negocios, se observa que no genera impuesto diferido (ver párrafo 66 de la NIC 12), situación que podría cambiar si fiscalmente la plusvalía genera una deducción futura por amortización, en cuyo caso se aplicaría lo dispuesto en los párrafos 21A y 21B de la NIC 12 Impuesto a las ganancias.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*Con el presente me permito solicitar su orientación sobre cuál sería el tiempo de reversión del impuesto diferido calculado sobre activos intangibles con vida útil indefinida (NIIF Plenas), refiriéndome específicamente a marcas y plusvalía adquiridos en una combinación de negocios. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto las marcas como la plusvalía son deducibles a 5 años (fiscalmente hablando), lo cual genera una diferencia temporaria.*

*Agradezco su atención y colaboración con esta consulta ya que en los conceptos emitidos por el CTCP, no hay alguno que trate acerca de la reversión del Impuesto diferido en activos intangibles (NIIF Plenas) con vida útil indefinida.*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto del impuesto diferido en una combinación de negocios, tenemos los siguientes aspectos:

- En una combinación de negocios surgirá una diferencia temporaria imponible, en el caso que el importe en libros de un activo se incremente hasta su valor razonable, pero fiscalmente no se presente ningún ajuste (NIC 12.19);
- No se reconocerá una diferencia temporaria imponible en el reconocimiento inicial de una plusvalía en una combinación de negocios (literal a de NIC 12.15 y NIC 12.21, 21A, 21B);
- El reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos en una combinación de negocios afectará el importe de la plusvalía que surge en esa combinación de negocios o al importe reconocido de una compra en condiciones muy ventajosas (NIC 12.19, NIC 12.66 a 68);
- Los activos intangibles en las NIIF plenas pueden tener vida útil indefinida y vida útil finita (NIC 38.88) lo cual debe ser evaluado por parte de la entidad. Tratándose de marcas, la vida útil se encuentra determinada por los límites legales (vida legal de la marca y la posibilidad de renovarla indefinidamente), los ciclos típicos de vida del producto (si la marca está asignada a un único producto), los criterios comerciales, entre otros (NIC 38.90).

Mediante consulta 2019-0762 el CTCP respondió una consulta similar.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Sin embargo, son varias las situaciones que pueden surgir respecto de la reversión del impuesto diferido de la plusvalía y de los activos intangibles con vida útil indefinida, un ejemplo de lo anterior se ilustra de la siguiente manera:

La entidad “X” adquiere el control (100% de participación) de la entidad “Z” en enero 1 de 20x1, bajo las siguientes condiciones

Valor pagado	12.500.000
Patrimonio de la entidad a la fecha de la combinación	4.335.000

El estado de situación financiera de la entidad “X” a la fecha de la combinación de negocios corresponde con lo siguiente:

**Sociedad Z SAS**

**Estado de situación financiera**

A enero 1 de 20x1

Pesos Colombianos

Activos	Importe en libros	Valor razonable
Activos corrientes	3.210.000	3.210.000
Marcas (intangible)	-	650.000
Propiedades (neto)	2.340.000	3.250.000
<b>Total activo</b>	<b>5.550.000</b>	<b>7.110.000</b>
<b>Pasivo</b>		
Cuentas por pagar	1.215.000	1.215.000
<b>Total pasivo</b>	<b>1.215.000</b>	<b>1.215.000</b>
<b>Patrimonio</b>		
Capital	1.250.000	
Resultados acumulados	3.085.000	
<b>Total patrimonio</b>	<b>4.335.000</b>	<b>5.895.000</b>

El reconocimiento de la adquisición del negocio, bajo la NIIF 3, sería el siguiente

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Medición de la combinación de negocios	Opción 1	Opción 2
Valor pagado	12.500.000	12.500.000
Patrimonio a la fecha de la combinación	4.335.000	4.335.000
<b>Diferencia</b>	<b>8.165.000</b>	<b>8.165.000</b>
Marcas ajustadas a valor razonable	650.000	650.000
Propiedades ajustadas a valor razonable	910.000	910.000
Pasivo por impuesto diferido- tasa 10%	(91.000)	(156.000)
<b>Total ajustes</b>	<b>1.469.000</b>	<b>1.404.000</b>
Plusvalía	6.696.000	6.761.000

La diferencia entre la opción 1 y la 2, consiste en la base fiscal de la marca reconocida en la combinación de negocios. En la opción 1 se ha estimado que fiscalmente se permite tomar como costo fiscal la marca identificada por lo que únicamente genera impuesto diferido las propiedades. En la opción 2 se ha estimado que no existe base fiscal por la marca identificada, por lo que generaría impuesto diferido el ajuste al valor razonable de las propiedades y la marca.

Respecto de la marca con vida útil indeterminada, la reversión de la diferencia temporaria sería la siguiente:

Opción 1. La marca no generó diferencia temporaria en la combinación de negocios (base fiscal igual al importe en libros)

Periodo	Importe en libros	Base fiscal	Diferencia temporaria
Enero 1 de 20x1	650.000	650.000	-
Dic 31 de 20x1	650.000	520.000	130.000
Dic 31 de 20x2	650.000	390.000	260.000
Dic 31 de 20x3	650.000	260.000	390.000
Dic 31 de 20x4	650.000	130.000	520.000
Dic 31 de 20x5	650.000	-	650.000

En este caso no existiría diferencia temporaria en la combinación de negocios, pero posteriormente al amortizarse fiscalmente surge una diferencia temporaria por los años 1 al

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



5. En el año 5, la diferencia temporaria seguirá igual hasta que la marca sea vendida o se inicie contablemente su amortización.

Opción 2. La marca generó diferencia temporaria en la combinación de negocios (base fiscal diferente al importe en libros)

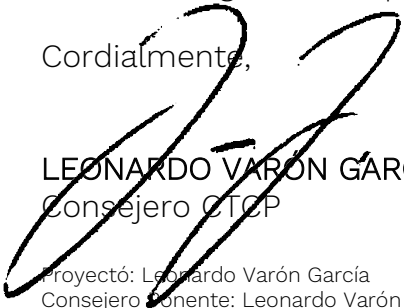
Periodo	Importe en libros	Base fiscal	Diferencia temporaria
Enero 1 de 20x1	650.000	-	650.000
Dic 31 de 20x1	650.000	-	650.000
Dic 31 de 20x2	650.000	-	650.000
Dic 31 de 20x3	650.000	-	650.000
Dic 31 de 20x4	650.000	-	650.000
Dic 31 de 20x5	650.000	-	650.000

En este caso existiría diferencia temporaria desde el reconocimiento de la combinación de negocios, al tener una base fiscal de cero, por lo que la diferencia temporaria se generaría siempre, hasta que la marca sea vendida o se inicie a amortizar contablemente.

Respecto del activo intangible por la plusvalía generada en la combinación de negocios, se observa que no genera impuesto diferido (ver párrafo 66 de la NIC 12), situación que podría cambiar si fiscalmente la plusvalía genera una deducción futura por amortización en cuyo caso se aplicaría lo dispuesto en los párrafos 21A y 21B de la NIC 12 *Impuesto a las ganancias*.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-030557  
2019-10-24 05:42:48 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-027157

CTCP

Bogota D.C, 24 de octubre de 2019

Señor(a)  
Maritza Zambrano  
n\_zambrano@javeriana.edu.co

Asunto : Solicitud Orientación Impuesto Diferido NIIF Plenas

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-0906

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos:

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20